

**EJECUTIVO**

**RADICADO Nº 54001-4022-003-2015-00610-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Treinta (30) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Acéptese la revocatoria de poder al Doctor JESÚS ANTONIO SOSA RESTREPO por parte de cobranza Jurídicos Nacionales en su condición de apoderado especial de la entidad ejecutante.

Reconózcase personería a la Doctora KATY SOFÍA DÍAZ NIETO para que actúe como apoderada Judicial de la entidad ejecutante en los términos y para los efectos de poder conferido.

Por economía procesal córrase traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito vista a folio 29 por el término de tres (3) días conforme lo dispone el numeral 2ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

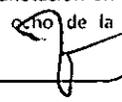
NOTIFIQUESE

La Jueza

  
**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 31 de Mayo 2019  
se notificó hoy el auto  
anterior por anotación en  
estado a las ocho de la  
mañana.



**EJECUTIVO C-2**

RADICADO Nº 54001-4022-003-2015-00736-00

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Treinta (30) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Art. 444 del CGP, se dispone correr traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días del avalúo del bien mueble vehículo automotor embargado y secuestrado de propiedad del demandado ANDERSON AREVALO PEREZ, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, visto a folio que antecede. Por la suma de **TRECE MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS (\$13.300.000)**.

NOTIFIQUESE

La Jueza

  
**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 31 de Mayo 2019  
se notificó hoy el auto  
anterior por anotación en  
estado a las ocho de la  
mañana.

**EJECUTIVO C**

RADICADO Nº 54001-4022-003-2015-00736-00

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Treinta (30) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Por economía procesal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral segundo del C.G.P., de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días.

NOTIFIQUESE

La Jueza

  
**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 31 de Mayo 2019  
se notificó hoy el auto  
anterior por anotación en  
estado a las ocho de la  
mañana. 

**EJECUTIVO**

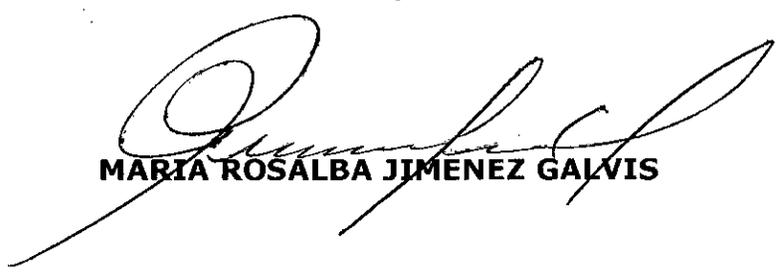
RADICADO N° 54001-4003-003-2003-00281-00

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Treinta (30) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Del avalúo presentado por la parte actora respecto del vehículo marca DAEWOO de servicio público, de placas URI-787 se dispone correr traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días conforme y para los fines previstos en el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Jueza

  
**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 31 de Mayo 2019  
se notificó hoy el auto  
anterior por anotación en  
estado a las ocho de la  
mañana.

**EJECUTIVO**

RADICADO N° 54001-4022-003-2014-00858-00

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Treinta (30) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo lo solicitado por el demandante en el escrito que antecede tenga en cuenta lo decidido en este auto de fecha 17 de Octubre de 2018.

Así mismo que el auto de seguir adelante el ejercicio se profirió el día treinta (30) de Noviembre de 2015.

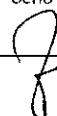
NOTIFIQUESE

La Jueza

  
**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 31 de Mayo 2019  
se notificó hoy el auto  
anterior por anotación en  
estado a las ocho de la  
mañana.



**EJECUTIVO**

RADICADO N° 54001-4003-003-2011-00224-00

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Treinta (30) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el escrito contenido de sustitución de poder que obra folio que antecede se dispone tener al Doctor JORGE ENRIQUE TORRES RODRIGUEZ como apoderado sustituto para que represente al demandante, para los fines y conforme a la sustitución conferida.

NOTIFIQUESE

La Jueza

  
**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
CÚCUTA, 31 de Mayo 2019  
se notificó hoy el auto  
anterior por anotación en  
estado a las ocho de la  
mañana.



**EJECUTIVO**

RADICADO N° 54001-4022-003-2015-00540-00

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Treinta (30) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede presentado por la secuestre designada dentro del proceso, se dispone que rinda cuenta de su gestión a efectos de dar trámite al mismo.

NOTIFIQUESE

La Jueza

  
**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 31 de Mayo 2019  
se notificó hoy el auto  
anterior por anotación en  
estado a las ocho de la  
mañana.

**RESTITUCION DE INMUEBLE  
RAD N° 540014003003-2019-00448-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra el despacho el presente proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, remitido por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta, el cual se declara sin competencia mediante auto de fecha 02 de mayo de 2019, para si es el caso avocar el conocimiento del mismo.

Debiera procederse a ello, si no se advirtiera que el auto de fecha 02 de mayo de 2019 proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta, en el cual se declara sin competencia, no se encuentra en firme, toda vez que el día 08 de mayo de 2019, la apoderada judicial de la parte demandada presento recurso de reposición, al cual no se le ha dado el trámite de ley.

Por tal razón lo procedente es devolver el proceso al despacho de origen, para que se le dé el trámite que por ley corresponde al recurso presentado.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

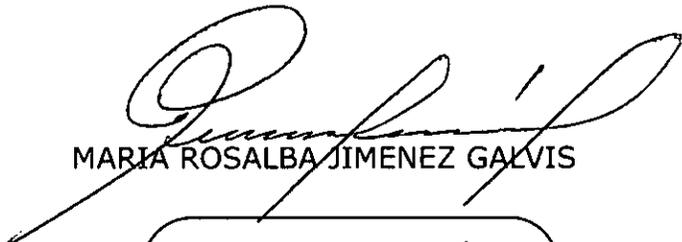
**RESUELVE:**

1. DEVOLVER el expediente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta, por lo expuesto en la parte motiva.

2. Por secretaria elabórense los oficios correspondientes y déjese constancia de su salida en los libros y registros respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Jueza,

  
MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 31 de mayo de 2019, se notificó hoy  
el auto anterior Por anotación en estado a las  
ocho de la mañana.

La Secretaria 

**EJECUTIVO RAD 540014003003-2018-01039-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza, el presente proceso informándole que el señor PABLO ANTONIO SANCHEZ MENDEZ, se notificó personalmente el día 9 de abril de 2019 (folio 26), dentro del término concedido, por medio de apoderada judicial, contestó la demanda proponiendo excepciones. Provea. 30 de mayo de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

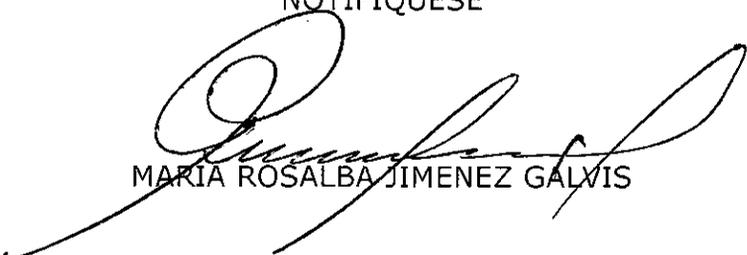
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
Cúcuta, treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo señalado en el numeral primero, del artículo 443 del CGP, de la contestación a la demanda y excepciones formuladas por el profesional del derecho, se dispone a dar **TRASLADO** a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Reconocer personería a la Dra. DIVANID GUILLIN BARBOSA para que actúe como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

  
MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 31 de mayo de 2019 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria 

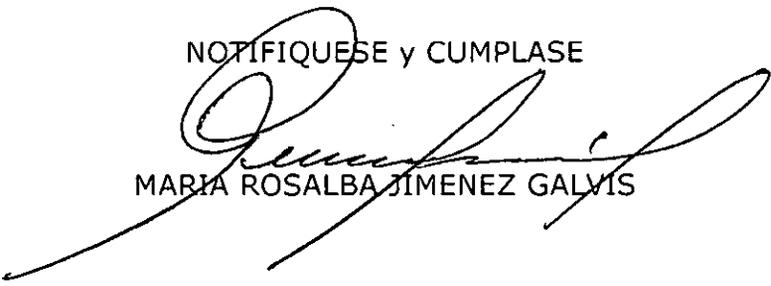
**EJECUTIVO RAD N° 540014022003-2017-00489-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Dando aplicación a lo preceptuado por el numeral 1º del Artículo 443 del CGP, el despacho ordena correr **TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES** propuestas por el demandado JULIAN JAIR PARRA LOPEZ, al ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, en uso del derecho de defensa y el ejercicio del principio de contradicción, para efectos de cumplir con el deber de obediencia al debido proceso, principio rector de todas las actuaciones judiciales.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

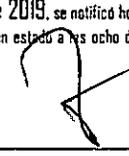
La Jueza

  
MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA, 31 de mayo de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria.



**SERVIDUMBRE DE CONDUCCION ELECTRICA  
RAD N° 540014022003-2017-00660-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho el presente proceso declarativo, para resolver el Recurso de Reposición propuesto por la parte demandante a través de su apoderado judicial, contra el auto de fecha 5 de marzo de 2019<sup>1</sup>.

El recurso se funda en lo siguiente:

1. El edicto publicado para el caso de HOLGER YESID MATAMOROS NAVAS se fundamenta y cumple con lo normado en los artículos 108 y 297 del CGP.

2. El edicto publicado para el caso de RAHMAN SALEH YAMAL MUSTAFA ABDEL, PEDO JOSUE RODRIGUEZ ROLON, ANGELICA MARIA RODRIGUEZ LOPEZ Y MANUEL FRANCISCO RODRIGUEZ LOPEZ, se fundamenta y cumple con lo normado en el numeral 3º del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.

3. Ambos edictos incluyeron el nombre de los emplazados, de las partes, el número y clase del proceso, el nombre del juzgado y la indicación de designación y notificación a través de curador.

4. Es un hecho notorio que El Tiempo es un diario de amplia circulación en Cucuta, incluso en este mismo proceso, se dispuso que al emplazar a HOLGER YESID MATAMOROS NAVAS se podía acudir a ese medio.

5. La emisora La Cariñosa de RCN es una de las existentes en esta ciudad.

6. En ninguna de las normas aplicables (especial y/o general) al emplazamiento en este tipo de procesos, exige o siquiera sugiere, que al emplazarse se haga mención del predio objeto de demanda y menos aún, que la publicidad del trámite del proceso se vea afectada porque el edicto no haga alusión al predio.

Solicita reponer el auto en mención, y además, de conformidad con lo dispuesto en auto del 25 de mayo de 2018, designar Curador Ad-Litem para los emplazados que no se encuentren notificados.

Surtido el traslado del recurso interpuesto por la parte actora, los demandados, no emitieron pronunciamiento alguno.

Para resolver el Juzgado considera:

En principio ha de recordar el despacho, que si los jueces para interpretar y aplicar la ley únicamente partieran de su entendimiento individual del texto, se estaría reduciendo la garantía de la igualdad ante la ley a una mera igualdad formal, ignorando del todo la interpretación armónica de la ley, concebida como una prerrogativa constitucional que les permite a los jueces realizar la igualdad material mediante la ponderación de un amplio espectro de elementos tanto fácticos como jurídicos.

Y es aquí donde surge la necesidad para que el juez adopte las medidas necesarias en procura de preservar las garantías fundamentales de quienes se puedan ver afectados con la decisión, pues para que a una sentencia se le pueda reconocer validez y eficacia frente a terceros o frente a cualquiera que pudiese invocar en el futuro algún interés sobre el bien, durante el proceso se debieron garantizar de manera efectiva los derechos de los determinados e

---

<sup>1</sup> Ver folio 161

indeterminados, presupuesto fundamental que bajo el esquema procesal se cumple, garantizando la publicidad del proceso a través del emplazamiento de cualquier ciudadano con interés o derechos sobre el bien pretendido, o en el caso que nos ocupa, sobre el bien objeto de imposición de servidumbre.

Cierto es además, que el decreto 1073 de 2015, dispone en su artículo 2.2.3.7.5.5. que cualquier vacío en las disposiciones allí contenidas se llenará de acuerdo con las normas del Código General del Proceso, es por ello que, si bien el artículo 108 del CGP precisa, a manera general, que el emplazamiento incluirá el nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere, tratándose de procesos en los cuales está involucrado un predio, como en este tipo de servidumbres que corresponden a un gravamen al derecho real de dominio en interés de la actividad energética, en el entendido que es una restricción impuesta al titular, que queda sometido a exigencias que pueden ser de hacer, no hacer o dejar de hacer en su propiedad, es deducible que debe expresarse su ubicación, linderos actuales y demás circunstancias que lo identifiquen (Art. 86 del CGP), como es el caso de los procesos declarativos de pertenencia, que la norma exige, realizar el emplazamiento e instalar la valla que contenga además del contenido ya anotado, la identificación del predio.

Deviene de lo anterior, que independientemente de que el demandante comparta o no el pronunciamiento del despacho en el auto recurrido, ello no la convierte en caprichosa, pues no obedece a una determinación subjetiva y arbitraria, sino por el contrario, basada en el principio de publicidad y la normatividad jurídica relativa al caso.

En consecuencia, se puede determinar a todas luces, que la misma se encuentra ajustada a derecho, luego, no es viable reponer la decisión cuestionada en este aspecto.

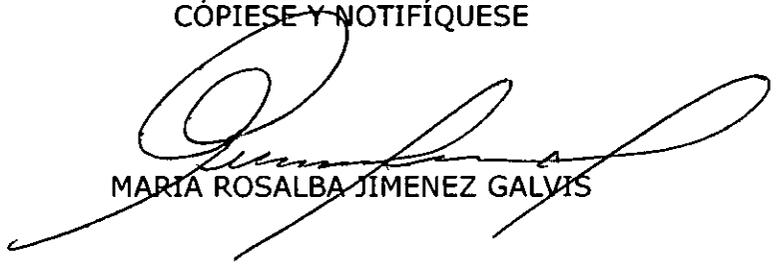
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO REPONER el auto recurrido de fecha 5 de marzo de 2019; por los argumentos anteriormente expuestos.

La Jueza,

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

  
MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 31 de mayo de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

**EJECUTIVO HIPOTECARIO**

RADICADO N° 54001-4022-003-2017-01124-00

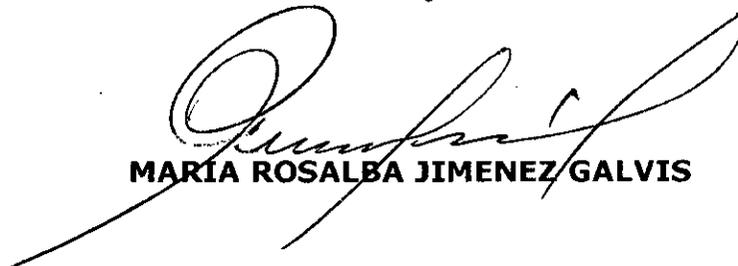
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Treinta (30) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Agréguese a los autos el despacho comisorio 121 de fecha 11 de Mayo de 2018 debidamente diligenciado por la Inspección Sexta Urbana de Policía, para los fines y conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

Por el secuestre préstese caución por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2000.000), líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE

La Jueza

  
**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
  
CÚCUTA, 31 de Mayo 2019  
se notificó hoy el auto  
anterior por anotación en  
estado a las ocho de la  
mañana. *J*

**EXTRAPROCESO  
AMPARO DE POBREZA - DESIGNACION DE ABOGADO  
RAD N° 540014003003-2019-00006-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Revisada la actuación procesal y observándose que el Dr. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, abogado defensor que se designó a través de proveído de fecha 09 de mayo de 2019, no acudió a tomar posesión del cargo, procede el despacho a relevarlo; designando de la lista de auxiliares de la justicia al Dr. JORGE CAMPEROS TORRES, para que asuma la representación judicial de la señora LUZ DARY PIÑA LEON en el eventual proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS E INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.

COMUNIQUESELE con el fin de que comparezca a notificarse personalmente, haciéndole la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en los artículos 48 y 49 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**

La Jueza,

  
**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 31 de mayo de 2019, se notificó hoy  
el auto anterior Por anotación en estado a las  
ocho de la mañana.

La Secretaria





**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

OFICIO N°:

FECHA:

DESTINATARIO: **DR. JORGE CAMPEROS TORRES**

**Calle 10 # 5-50 oficina 507 Cucuta**

**Jorge\_camperos@hotmail.com**

Conforme a lo ordenado, me permito anexar la providencia dictada por este despacho judicial a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo allí dispuesto en lo pertinente. Al contestar favor indicar el número de radicado completo.

**FABIOLA GODOY PARADA**

**Secretaria**

Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia Of 306 A Tel 5750741

Correo: [jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**EXTRAPROCESO**  
**RAD. No. 540014003003-2019-00007-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho el presente Extraproceso (Interrogatorio de Parte), instaurado por KATHERINE JULLIE SOSA BAUTISTA mediante apoderada judicial, en contra de JHONNY HARVEY TAPIAS NAVARRO, para decidir sobre su admisión y fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia.

Observando que la solicitud cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el artículo 184 del CGP, este Despacho;

**RESUELVE:**

1º.- **ADMITASE** esta prueba Extraprocesal (Interrogatorio de Parte), instaurada por KATHERINE JULLIE SOSA BAUTISTA mediante apoderada judicial, en contra de JHONNY HARVEY TAPIAS NAVARRO.

2º.- **Señalase** la hora de las diez de la mañana (10:00 AM) del día 30 de agosto de 2019, para llevar a cabo la diligencia de Interrogatorio y Reconocimiento de documentos al señor JHONNY HARVEY TAPIAS NAVARRO.

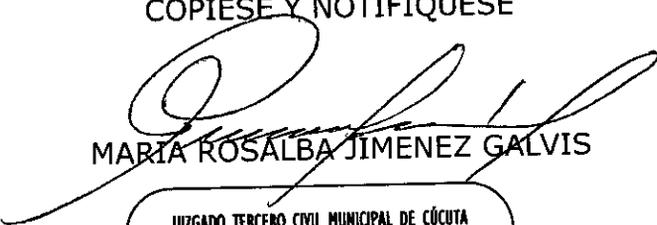
3º.- **CITAR y NOTIFICAR** personalmente este proveído al absolvente antes mencionado conforme lo dispone el artículo 200 del C.G.P., y de conformidad a lo previsto en los Arts. 291 y 292 ib. Adviértasele que si no se presenta o facilita el normal desarrollo de la diligencia se procederá a la confesión ficta o presunta (Art. 205 CGP.)

4º.- Diligenciado lo anterior a costas del interesado expídase copia auténtica de la diligencia y hágase entrega previa constancia y así mismo archívense las actuaciones.

5º.- **RECONOCER** personería a la Dra. LAURA MARCELA SUAREZ BASTOS para que actúe dentro del presente tramite como apoderada judicial de la solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,

  
MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 31 de mayo de 2019, se notificó hoy el auto anterior por notación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria